



DECLARA TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE OPERACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN INTERMODAL Y TERMINALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1, DE 2024, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE HACIENDA.

SANTIAGO, 07 NOV 2025

RESOLUCIÓN N° 50

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 18.696 que establece normas sobre Transporte de Pasajeros; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que creó el Ministerio de Transportes; el Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombró a don Juan Carlos Muñoz Abogabir en el cargo de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N° 2, del 16 de abril de 2013, que creó el Directorio de Transporte Público Metropolitano en reemplazo del Comité de Ministros del Transporte Urbano de la Ciudad de Santiago, y sus modificaciones; la Resolución N°1, de 29 de enero de 2024, que regulariza prestación de servicios, autoriza pago por las razones que indica y aprueba contrato de prestación de los servicios complementarios de operación de punto de venta y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en intermodal y terminales del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; el Oficio E515831, de fecha 18 de julio de 1024, que cursó con Alcances la Resolución N°1, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°1, de 20 de enero de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modificó el contrato aprobado mediante la Resolución N°1, de 2024, ya citada; Oficio N°25293/2025 DTPM, de fecha 29 de agosto de 2025, del Administrador de Contrato; las Resoluciones N° 36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y N°8, de 2025, que modifica y complementa la resolución N° 36, de 2024, ambas de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución N°1 de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante Ministerio o MTT) y



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)



visada por el Ministerio de Hacienda, se aprobó el contrato de prestación de los servicios complementarios de operación de punto de venta y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en intermodal y terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, suscrito con la empresa Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago Spa (Movired), en adelante el "Contrato".

2. Que, el Contrato ha tenido como finalidad satisfacer la necesidad de las personas usuarias de adquirir y cargar tarjetas bip! en el aeropuerto de Santiago, teniendo en especial consideración la operación del servicio 555 y posteriormente (dada la alta demanda de pasajeros) del servicio 444, que unieron las Estaciones Intermodal Pajaritos e Intermodal la Cisterna con la Estación Intermodal Aeropuerto, respectivamente, y que han sido utilizados, a la fecha, por miles de usuarios. Es del caso señalar que, durante la vigencia del Contrato, la empresa Movired ha prestado los servicios respectivos de manera continua y satisfactoria.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula primera, literal c.4 del Contrato, en este se reconoce la flexibilidad como mecanismo para ajustar las condiciones de operación a la cambiante realidad, otorgando al Ministerio la facultad de instruir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del presente Contrato, (i) sin alterar su naturaleza y características fundamentales, esto es, que se trate de servicios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de pasajeros en Intermodal y en Terminales del Aeropuerto y (ii) manteniendo las condiciones económicas del Contrato. Agrega la citada cláusula que los referidos ajustes deberán ceñirse a criterios de oportunidad, razonabilidad y prudencia, de tal manera de no comprometer la normal operación del Sistema.

4. Que, en virtud de la facultad descrita en el considerando precedente, mediante Resolución N°1, de 2025, del Ministerio, se modificó la cláusula octava del Contrato, referida a la vigencia del mismo, reemplazando el texto original por el siguiente:

"OCTAVO. Vigencia:

Los derechos y obligaciones asociados a los servicios de Cargas y Ventas de los Medios de Acceso prestados en la Intermodal Aeropuerto comenzarán a regir a partir del 14 de enero de 2023 extendiéndose por el lapso de 18 meses, con prórrogas mensuales automáticas, a menos que cualquiera de las Partes decida ponerle término anticipado, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.1.6.

En tanto los servicios de Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso, en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto, comenzarán a ejecutarse una vez verificada y corroborada por parte del Ministerio, la disponibilidad de espacio para la adecuada prestación del servicio por parte en los referidos Terminales.

Con todo, las eventuales prórrogas no podrán exceder los 18 meses contados desde el vencimiento original del Contrato señalado en el párrafo primero esta cláusula."

5. Que, por otra parte, la cláusula 9.1.6 del Contrato, sobre término unilateral, prescribe lo siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)



"9.1.6 Término unilateral: Cualquiera de las Partes podrá ponerle término anticipado al Contrato, lo que podrán efectuar de manera unilateral, bastando para ello, en el caso del Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto, dar un aviso con 6 meses de anticipación al término del período original o de cualquiera de sus prórrogas; o en cualquier momento en caso del Ministerio. En caso de que el Operador de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en Intermodal y Terminales del Aeropuerto decida unilateralmente poner término anticipado al Contrato, estará obligado a mantener la prestación de los servicios por un período no inferior a (6) seis meses desde la fecha en que la resolución que le ponga término esté totalmente tramitada o por el lapso menor que determine el Ministerio en caso de tener asegurada la continuidad de los servicios. Asimismo, deberá hacer en su notificación referencia expresa a la situación laboral y a las obligaciones de seguridad social de los trabajadores, devengadas hasta el último día del mes anterior a la notificación de término unilateral. No podrá haber término unilateral si no hasta que estén pagadas las cotizaciones previsionales.".

6. Que, según consta en los considerandos de la Resolución N°1, de 2025, del MTT, la prestación de los servicios por parte de la empresa Movired se contrató mientras se implementaba una solución definitiva para prestar los servicios en el aeropuerto mediante máquinas de autoservicio de Metro S.A. En este contexto, la Gerencia de Sistemas Inteligentes de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM), realizó diversas gestiones en conjunto con la empresa Metro S.A. con el fin de concretar el desarrollo del proyecto definitivo en el recinto aeroportuario, lo que finalmente se produjo a contar del mes de octubre de 2025.

7. Que, atendido lo referido precedentemente, y conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.1.6 del Contrato en relación con la cláusula octava del mismo, mediante Oficio N°25293/2025 DTPM, de fecha 29 de agosto de 2025, el Administrador de Contrato comunicó a la empresa Movired en igual fecha la decisión de poner término anticipado al Contrato, a contar del 1 de octubre de 2025, indicando que la empresa Movired debía prestar los servicios respectivos hasta el 30 de septiembre de 2025, inclusive.

Cabe señalar que, a la época de dictación del presente acto administrativo, la empresa Movired ha dado cumplimiento al pago de las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores, correspondientes hasta el último día del mes de septiembre de 2025. Asimismo, se hace presente que, el Ministerio ha pagado a Movired la totalidad de los servicios prestados en virtud del contrato aprobado mediante la resolución Resolución N°1 de 2024, ya citada, por lo que a la fecha de dictación de la presente resolución las partes nada se adeudan y se otorgan el más amplio finiquito.

8. Que, en consecuencia, y en concordancia con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde declarar el término anticipado del contrato de prestación de los servicios complementarios de operación de punto de venta y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en intermodal y terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, suscrito con la empresa Movired, aprobado mediante Resolución N°1 de 2024, del MTT y el Ministerio de Hacienda, y modificado mediante Resolución N°1, de 2025, del MTT.

RESUELVO:

1. DECLÁRASE EL TÉRMINO ANTICIPADO del contrato de prestación de los servicios complementarios de operación



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)



de punto de venta y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en intermodal y terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, suscrito con la empresa Movired, aprobado mediante Resolución N°1 de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, y modificado mediante Resolución N°1, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a contar del día 1 de octubre de 2025, de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas octava y 9.1.6. del citado instrumento.

2. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la empresa Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA (MOVIRED), y a los respectivos prestadores de servicios complementarios, que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB www.dtpm.cl



Distribución:

- Dirección DTPM.
- Gabinete Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Oficina de Partes.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 02/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)